REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.68

Popayán, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ S.A**
Demandado:	**MARSEL RENGIFO HURTADO**
Radicación:	190014003003-**2022-00281-00**

OBJETO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código Generaldel Proceso, por tratarse de un pagaré, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor **MARSEL RENGIFO HURTADO**, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTA S.A identificado con Nit. **860.002.964- 4**, y en contra de MARSEL RENGIFO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No.76.309.501, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

A. POR EL PAGARÉ No. 76309501

1. Por el valor del seguro del capital correspondiente a **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (**$113.346.837)

2. Por los intereses moratorios a la tasa legal máxima permitida a partir del **01 de febrero de 2022** y hasta el pago total de la obligación.

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a MARSEL RENGIFO HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No.76.309.501, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

5. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la C.C. No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

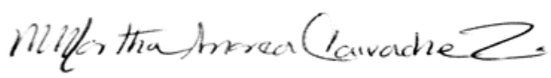

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ___
Hoy de junio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria